

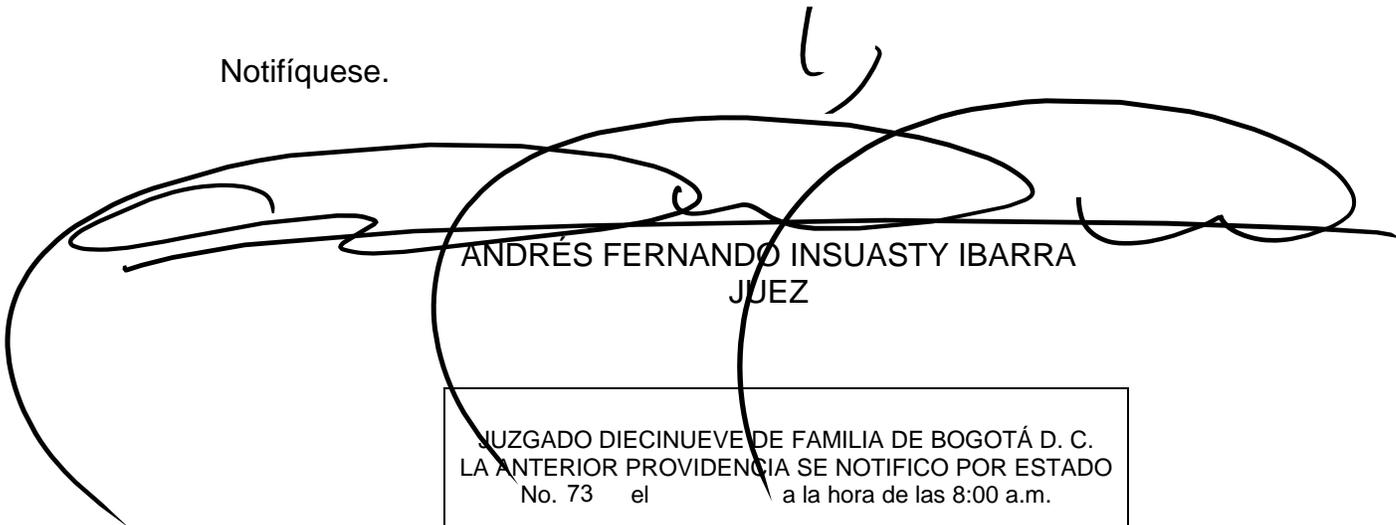
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

1. En atención a los documentos remitidos al correo institucional el 25 de noviembre de 2020, advierte el Despacho que, no se puede tener en cuenta la notificación por aviso, toda vez que no cumplen con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., por cuanto no se adjuntó el aviso remitido ni copia informal de la providencia que se notifica.

2. Por lo anterior, atendiendo al escrito remitido al correo institucional el 24 de noviembre de 2020, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda, advirtiéndole que, el mismo deberá contabilizarse una vez sea remitido al correo electrónico [luismedardoroa@hotmail.com](mailto:luismedardoroa@hotmail.com) el link correspondiente al expediente digital; razón por la cual, déjese las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 73 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
19 MAYO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c59ac675d50bbeefaf53971659dcec31a083581f08d143e3aa9ad226ee1b063f**

Documento generado en 18/05/2021 12:03:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**